



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522000810
Folio interno: UT-J/0393/2022
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

1. *“¿En los últimos 5 años cuáles son las jurisprudencias que ha emitido sobre perspectiva de género?”*
2. *¿En los últimos 5 años cuáles son las jurisprudencias que ha emitido sobre perspectiva de género en pueblos indígenas u originarios?”*
3. *¿En los últimos 5 años cuáles son las acciones de inconstitucionalidad que ha resuelto sobre perspectiva de género?”*
4. *¿En los últimos 5 años cuáles son las tesis que ha emitido sobre perspectiva de género? ...”*

Respuesta

Le informo que por lo que hace a **los puntos 1, 2 y 4** de su solicitud, fue turnada a la **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, mismo que informó lo siguiente:

“... Sobre el particular, me permito informar que derivado de las búsquedas realizadas en el sistema de consulta del Semanario Judicial de la Federación se obtuvieron los siguientes resultados:

*Respecto de la **pregunta 1**, jurisprudencias emitidas sobre perspectiva de género, el sistema arrojó 10 tesis, las primeras 7 corresponden a las tesis publicadas desde el año 2017, se acompañan a la presente como **ANEXO1**.*

*Sobre la **pregunta 2**, sentencias emitidas sobre perspectiva de género en pueblos indígenas u originarios, el resultado arrojado fue de 1 tesis, misma que remite como **ANEXO2**.*

*En relación con la **pregunta 4**, tesis emitidas sobre perspectiva de género, se obtuvo un resultado de 138 tesis, las primeras 108 corresponden al periodo 2017-2022, se acompañan como **ANEXO3A Y ANEXO3B**.*



*Es importante indicar que la descripción puntual de los procedimientos de búsqueda realizados en el sistema de consulta del Semanario Judicial de la Federación para cada una de las preguntas se describe en el **Anexo4**, que acompaña la presente respuesta...”*

En lo relativo al **punto número 3**, su solicitud fue turnada a la **Secretaría General de Acuerdos**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, quien informó lo siguiente:

“...en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, no tiene bajo su resguardo un documento o registro en el que obre concentrada la información requerida.

Por otra parte, en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante, a manera de orientación, se pone a disposición datos de asuntos relacionados con lo requerido, mediante la tabla que se anexa...”

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la información referente a **los anexos** que menciona la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; así como a **la tabla** que menciona la Secretaría General de Acuerdos, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	